

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTÍN-TARAPOTO

CONSEJO UNIVERSITARIO

Ley Universitaria N° 30220

Resolución N° 878-2018-UNSM/CU-R/NLU Tarapoto, 05 de octubre de 2018

Visto, el Expediente N° 3953-2018/SG, que contiene la Carta N° 514-2018-UNSM/FIAI-D/NLU, sobre Aprobación del Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad Nacional de San Martín – Tarapoto.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional de San Martín – Tarapoto es una institución descentralizada, autónoma con personería jurídica de derecho público interno; se rige por la Constitución Política, la Ley Universitaria N° 30220, el Estatuto y su Reglamento General. Su personería y representación legal la ejerce el Rector y tiene como fin formar profesionales humanistas, científicos y con excelencia académica, para los cambios del desarrollo de la región y del país, para así promover, realizar y difundir los resultados de la investigación en las áreas de humanidades, ciencias, arte y tecnología acorde a la realidad regional y nacional, con el objetivo de viabilizar alternativas eficientes y eficaces para su desarrollo y transformación socioeconómica;

Que, mediante Resolución N° 385-2017-UNSM/CU-R/NLU de fecha 26 de junio de 2017, se aprobó el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad Nacional de San Martín – Tarapoto.

Que, mediante Resolución de Consejo Universitario N° 490-2018-UNSM/CU-R/NLU de fecha 28 de junio de 2018, se designa la Conformación de Revisión y Actualización del Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad Nacional de San Martín - Tarapoto;

Que, con Carta N° 514-2018-UNSM/FIAI-D/NLU el Presidente de la Comisión de Revisión y Actualización de Grados y Títulos de la UNSM-T, en mérito a la Resolución N° 490-2018-UNSM/CU-R remite al Rector de la UNSM-T el Reglamento General de Grados y Títulos de la UNSM-T;

Estando a lo acordado en Sesión Extraordinaria de Consejo Universitario de fecha 04-10-2018 y en uso de las atribuciones conferidas por Ley Universitaria N° 30220, el Estatuto y Reglamento de la UNSM-T;

SE RESUELVE:

Artículo 1º. Dejar sin efecto la Resolución N° 385-2017-UNSM/CU-R/NLU de fecha 26 de junio de 2017.

Artículo 2º. Aprobar el **REGLAMENTO DE GRADOS Y TÍTULOS** de la Universidad Nacional de San Martín – Tarapoto, cuya copia en Anexo forma parte de la presente resolución.

Artículo 3º. Distribuir la presente resolución a: Rectorado, VACAD, VINV, DGA, OPLAP, OCI, Facultades, EPG, OAJ, OAyCA, OAA, y Archivo, para los fines pertinentes.

Regístrate, Comuníquese y Cúmplase.



DR. OSCAR WILFREDO MENDIETA TABOADA

Vicerrector Académico y (e)
de la Rectoría UNSM-T



Ing. M.Sc. JORGE DAMIAN VALVERDE IPARRAGUIRRE
Secretario General de la UNSM-T

144

REGLAMENTO GENERAL DE GRADOS Y TÍTULOS



OCTUBRE, 2018
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTÍN



1442

INDICE

TÍTULO I.....	3
CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES, DENOMINACIÓN, FINES Y ALCANCES	3
CAPÍTULO II. DE LOS GRADOS Y TÍTULOS	3
PROGRAMAS DE PREGRADO:.....	4
PROGRAMAS DE MAESTRÍAS:.....	9
PROGRAMAS DE DOCTORADOS:.....	11
PROGRAMAS DE SEGUNDA ESPECIALIDAD:.....	12
CAPÍTULO III. DEL AREA DE GRADOS Y TÍTULOS.....	13
TÍTULO II.....	14
CAPÍTULO IV. DE LA ACREDITACIÓN DEL EGRESADO	14
CAPÍTULO V. DEL NOMBRAMIENTO DE JURADOS PARA TODAS LAS MODALIDADES	15
TÍTULO III. DEL GRADO DE BACHILLER.....	16
CAPÍTULO VI. MODALIDAD PARA OPTAR POR EL GRADO DE BACHILLER	16
CAPÍTULO VII. GRADUACIÓN AUTOMÁTICA.....	16
CAPÍTULO VIII. DEL GRADO DE BACHILLER CON TRABAJO DE INVESTIGACIÓN	17
TÍTULO IV. DEL TÍTULO PROFESIONAL.....	17
CAPÍTULO IX. DISPOSICIONES GENERALES	17
CAPÍTULO X. MODALIDAD DE OBTENCIÓN DEL TÍTULO PROFESIONAL.....	18
CAPÍTULO XI. DEL TRABAJO DE INVESTIGACION Y DE LA TESIS.....	18
CAPÍTULO XII. DE LA SUSTENTACIÓN DEL TRABAJO DE INVESTIGACION, TESIS O TRABAJO ACADEMICO.....	19
CAPÍTULO XIII. DE LA CALIFICACIÓN.....	20
CAPÍTULO XIV. DEL ASESOR PARA EL TRABAJO DE INVESTIGACION, TESIS O TRABAJO ACADEMICO.....	21
CAPÍTULO XV. TRABAJO DE SUFICIENCIA PROFESIONAL.....	21
CAPÍTULO XVI. OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE SEGUNDA ESPECIALIDAD.....	22
TÍTULO V. DEL GRADO DE MAESTRO.....	23
CAPÍTULO XVII. OBTENCIÓN DEL GRADO ACADÉMICO DE MAESTRO	23
CAPÍTULO XVIII. DE LA TESIS.....	24
CAPÍTULO XIX. DEL ASESOR DE LA TESIS	24
CAPÍTULO XX. DEL JURADO Y LA SUSTENTACION	24



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTÍN-TARAPOTO
CONSEJO UNIVERSITARIO
Ley Universitaria N° 30220

Resolución N° 878-2018-UNSM/CU-R/NLU
Tarapoto, 05 de octubre de 2018

Visto, el Expediente N° 3953-2018/SG, que contiene la Carta N° 514-2018-UNSM/FIAI-D/NLU, sobre Aprobación del Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad Nacional de San Martín – Tarapoto.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional de San Martín – Tarapoto es una institución descentralizada, autónoma con personería jurídica de derecho público interno; se rige por la Constitución Política, la Ley Universitaria N° 30220, el Estatuto y su Reglamento General. Su personería y representación legal la ejerce el Rector y tiene como fin formar profesionales humanistas, científicos y con excelencia académica, para los cambios del desarrollo de la región y del país, para así promover, realizar y difundir los resultados de la investigación en las áreas de humanidades, ciencias, arte y tecnología acorde a la realidad regional y nacional, con el objetivo de viabilizar alternativas eficientes y eficaces para su desarrollo y transformación socioeconómica;

Que, mediante Resolución N° 385-2017-UNSM/CU-R/NLU de fecha 26 de junio de 2017, se aprobó el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad Nacional de San Martín – Tarapoto.

Que, mediante Resolución de Consejo Universitario N° 490-2018-UNSM/CU-R/NLU de fecha 28 de junio de 2018, se designa la Conformación de Revisión y Actualización del Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad Nacional de San Martín - Tarapoto;

Que, con Carta N° 514-2018-UNSM/FIAI-D/NLU el Presidente de la Comisión de Revisión y Actualización de Grados y Títulos de la UNSM-T, en mérito a la Resolución N° 490-2018-UNSM/CU-R remite al Rector de la UNSM-T el Reglamento General de Grados y Títulos de la UNSM-T;

Estando a lo acordado en Sesión Extraordinaria de Consejo Universitario de fecha 04-10-2018 y en uso de las atribuciones conferidas por Ley Universitaria N° 30220, el Estatuto y Reglamento de la UNSM-T;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Dejar sin efecto la Resolución N° 385-2017-UNSM/CU-R/NLU de fecha 26 de junio de 2017.

Artículo 2º.- Aprobar el REGLAMENTO DE GRADOS Y TÍTULOS de la Universidad Nacional de San Martín – Tarapoto, cuya copia en Anexo forma parte de la presente resolución.

Artículo 3º.- Distribuir la presente resolución a: Rectorado, VACAD, VINV, DGA, OPLAP, OCI, Facultades, EPG, OAJ, OAyCA, OAA, y Archivo, para los fines pertinentes.

Regístrate, Comuníquese y Cúmplase.



DR. OSCAR WILFREDO MENDIETA TABOADA
Vicerrector Académico y (e)
de la Rectoría UNSM-T



Ing. M.Sc. JORGE DAMIAN VALVERDE IPARRAGUIRRE
Secretario General de la UNSM-T



1441

REGLAMENTO GENERAL DE GRADOS Y TÍTULOS



OCTUBRE, 2018
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTÍN



1442

INDICE

TÍTULO I.....	3
CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES, DENOMINACIÓN, FINES Y ALCANCES	3
CAPÍTULO II. DE LOS GRADOS Y TÍTULOS	3
PROGRAMAS DE PREGRADO:	4
PROGRAMAS DE MAESTRÍAS:.....	9
PROGRAMAS DE DOCTORADOS:.....	11
PROGRAMAS DE SEGUNDA ESPECIALIDAD:.....	12
CAPÍTULO III. DEL AREA DE GRADOS Y TÍTULOS.....	13
TÍTULO II.....	14
CAPÍTULO IV. DE LA ACREDITACIÓN DEL EGRESADO	14
CAPÍTULO V. DEL NOMBRAMIENTO DE JURADOS PARA TODAS LAS MODALIDADES	15
TÍTULO III. DEL GRADO DE BACHILLER.....	16
CAPÍTULO VI. MODALIDAD PARA OPTAR POR EL GRADO DE BACHILLER	16
CAPÍTULO VII. GRADUACIÓN AUTOMÁTICA.....	16
CAPÍTULO VIII. DEL GRADO DE BACHILLER CON TRABAJO DE INVESTIGACIÓN	17
TÍTULO IV. DEL TÍTULO PROFESIONAL.....	17
CAPÍTULO IX. DISPOSICIONES GENERALES	17
CAPÍTULO X. MODALIDAD DE OBTENCIÓN DEL TÍTULO PROFESIONAL.....	18
CAPÍTULO XI. DEL TRABAJO DE INVESTIGACION Y DE LA TESIS.....	18
CAPÍTULO XII. DE LA SUSTENTACIÓN DEL TRABAJO DE INVESTIGACION, TESIS O TRABAJO ACADEMICO.....	19
CAPÍTULO XIII. DE LA CALIFICACIÓN	20
CAPÍTULO XIV. DEL ASESOR PARA EL TRABAJO DE INVESTIGACION, TESIS O TRABAJO ACADEMICO.....	21
CAPÍTULO XV. TRABAJO DE SUFICIENCIA PROFESIONAL.....	21
CAPÍTULO XVI. OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE SEGUNDA ESPECIALIDAD.....	22
TÍTULO V. DEL GRADO DE MAESTRO.....	23
CAPÍTULO XVII. OBTENCIÓN DEL GRADO ACADÉMICO DE MAESTRO	23
CAPÍTULO XVIII. DE LA TESIS.....	24
CAPÍTULO XIX. DEL ASESOR DE LA TESIS	24
CAPÍTULO XX. DEL JURADO Y LA SUSTENTACION	24





CAPÍTULO XXI. DE LA CALIFICACIÓN DE LA TESIS	25
TITULO VI. DEL GRADO ACADÉMICO DE DOCTOR.....	25
CAPÍTULO XXII. OBTENCIÓN DEL GRADO ACADÉMICO DE DOCTOR.....	26
CAPÍTULO XXIII. DE LA SUSTENTACION	26
CAPÍTULO XXIV. DE LA CALIFICACIÓN DE LA TESIS.....	28
CAPITULO XXV. DE LOS ESTIMULOS Y SANCIONES.....	29
TITULO VII.....	30
CAPÍTULO XXVI. REVALIDACIÓN DE GRADOS Y TÍTULOS	30
TITULO VIII. DUPLICADOS DE DIPLOMAS DE GRADOS ACADEMICOS Y TÍTULOS PROFESIONALES	30
TITULO IX. DISPOSICIONES TRANSITORIAS.....	32
TÍTULO X. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS	34
TITULO XI. DISPOSICIÓN FINAL.....	35
MODELOS DE FORMATOS DE PORTADA	35
	36





TÍTULO I.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES, DENOMINACIÓN, FINES Y ALCANCES

Artículo 1. El presente Reglamento se denomina **Reglamento general de Grados y Títulos** de la Universidad Nacional de San Martín – Tarapoto (UNSM-T).

Artículo 2. Finalidad

El reglamento tiene por finalidad:

- a) Establecer el proceso y procedimientos para optar el grado académico de Bachiller, Maestro y Doctor, Título profesional y Título de segunda especialidad que ofrece la Universidad.
- b) Orientar a los estudiantes de la Universidad en el trámite académico-administrativo de los diferentes procedimientos que debe realizar para optar grados académicos, títulos profesionales y títulos de segunda especialidad.
- c) Proporcionar información sobre los requisitos para la obtención de grados académicos y títulos profesionales de las distintas Escuelas Profesionales que se imparten en la Universidad, así como títulos de segunda especialidad.
- d) Asesorar sobre modalidades de graduación y titulación en la Universidad.

Artículo 3. Alcance.

Su aplicación dentro del ámbito de la Universidad Nacional de San Martín

Artículo 4. Base legal.

El reglamento de grados y títulos tiene su base legal en:

- a) Constitución Política del Perú, artículo 18.
- b) Ley Universitaria N° 30220.
- c) D.L. N° 22803 del 18 de diciembre de 1979. Creación de la Universidad Nacional de San Martín.
- d) Estatuto de la UNSM-T.
- e) Reglamento General de la UNSM-T.
- f) Resolución de Consejo Directivo N° 009-2015-SUNEDU-CD. Reglamento del Registro Nacional de Grados Académicos y Títulos Profesionales.
- g) Reglamento general de investigación de la UNSM-T





CAPÍTULO II. DE LOS GRADOS Y TÍTULOS

Artículo 5. La UNSM-T a propuesta de los Decanos de las Facultades y el Director de Escuela de Posgrado con acuerdo del Consejo Universitario confiere a nombre de la Nación, Grados Académicos de Bachiller, Maestro y Doctor; Título Profesional y Título de Segunda Especialidad con las siguientes denominaciones:

PROGRAMAS DE PREGRADO:

Facultad de Ciencias Agrarias:

Agronomía

- Grado Académico: Bachiller
- Denominación de Grado Académico que se Otorga: Bachiller en Ciencias Agrarias.
- Denominación del Título que se Otorga: Ingeniero Agrónomo.

Medicina Veterinaria

- Grado Académico: Bachiller
- Denominación de Grado Académico que se Otorga: Bachiller en Medicina Veterinaria.
- Denominación del Título que se Otorga: Médico Veterinario.

Facultad de Ingeniería Agroindustrial:

Ingeniería Agroindustrial

- Grado Académico: Bachiller
- Denominación de Grado Académico que se Otorga: Bachiller en Ingeniería Agroindustrial.
- Denominación del Título que se Otorga: Ingeniero Agroindustrial.

Facultad de Ingeniería Civil y Arquitectura:

Ingeniería Civil

- Grado Académico: Bachiller
- Denominación de Grado Académico que se Otorga: Bachiller en Ingeniería Civil.
- Denominación del Título que se Otorga: Ingeniero Civil.





Arquitectura

- Grado Académico: Bachiller
- Denominación de Grado Académico que se Otorga: Bachiller en Arquitectura.
- Denominación del Título que se Otorga: Arquitecto.

Facultad de Ciencias de la Salud:

Obstetricia

- Grado Académico: Bachiller
- Denominación de Grado Académico que se Otorga: Bachiller en Obstetricia.
- Denominación del Título que se Otorga: Obstetra.

Enfermería

- Grado Académico: Bachiller
- Denominación de Grado Académico que se Otorga: Bachiller en Enfermería.
- Denominación del Título que se Otorga: Licenciado en Enfermería.

Facultad de Medicina Humana:

Medicina Humana

- Grado Académico: Bachiller
- Denominación de Grado Académico que se Otorga: Bachiller en Medicina Humana.
- Denominación del Título que se Otorga: Médico Cirujano.

Facultad de Ingeniería de Sistemas e Informática:

Ingeniería de Sistemas e Informática

- Grado Académico: Bachiller
- Denominación de Grado Académico que se Otorga: Bachiller en Ingeniería de Sistemas e Informática.
- Denominación del Título que se Otorga: Ingeniero de Sistemas e Informática.





Facultad de Ecología:

Ingeniería Ambiental

- Grado Académico: Bachiller
- Denominación de Grado Académico que se Otorga: Bachiller en Ingeniería Ambiental.
- Denominación del Título que se Otorga: Ingeniero Ambiental.

Ingeniería Sanitaria

- Grado Académico: Bachiller
- Denominación de Grado Académico que se Otorga: Bachiller en Ingeniería Sanitaria.
- Denominación del Título que se Otorga: Ingeniero Sanitario.

Facultad de Educación y Humanidades:

Educación Inicial

- Grado Académico: Bachiller
- Denominación de Grado Académico que se Otorga: Bachiller en Educación
- Denominación del Título que se Otorga: Licenciado en Educación Inicial.

Educación Primaria

- Grado Académico: Bachiller
- Denominación de Grado Académico que se Otorga: Bachiller en Educación
- Denominación del Título que se Otorga: Licenciado en Educación Primaria.

Educación Secundaria

- Grado Académico: Bachiller
- Denominación de Grado Académico que se Otorga: Bachiller en Educación
- Denominación del Título que se Otorga: Licenciado en Educación Secundaria con mención en Ciencias Naturales y Ecología.





144

Idiomas

- Grado Académico: Bachiller
- Denominación de Grado Académico que se Otorga: Bachiller en Educación
- Denominación del Título que se Otorga: Licenciado en Educación con mención en Idiomas Extranjeros con Especialidad en Inglés-Francés o Inglés-Alemán.

Educación Religiosa Católica y Ciencias Sociales (*)

- Grado Académico: Bachiller
- Denominación de Grado Académico que se Otorga: Bachiller en Educación
- Denominación del Título que se Otorga: Licenciado en Educación con mención en Educación Religiosa Católica y Ciencias Sociales.

Complementación Académica (Bachillerato)

- Grado Académico: Bachiller
- Denominación de Grado Académico que se Otorga: Bachiller en Educación

Facultad de Ciencias Económicas:

Contabilidad

- Grado Académico: Bachiller
- Denominación de Grado Académico que se Otorga: Bachiller en Ciencias Contables.
- Denominación del Título que se Otorga: Contador Público.

Turismo

- Grado Académico: Bachiller
- Denominación de Grado Académico que se Otorga: Bachiller en Turismo
- Denominación del Título que se Otorga: Licenciado en Turismo

(*) Programa no vigente, considerado solo para fines de titulación





1449

Administración en Turismo (*)

- Grado Académico: Bachiller
- Denominación de Grado Académico que se Otorga: Bachiller en Administración en Turismo(*)
- Denominación del Título que se Otorga: Licenciado en Administración en Turismo(*)

Economía

- Grado Académico: Bachiller
- Denominación de Grado Académico que se Otorga: Bachiller en Ciencias Económicas.
- Denominación del Título que se Otorga: Economista.

Administración

- Grado Académico: Bachiller
- Denominación de Grado Académico que se Otorga: Bachiller en Administración.
- Denominación del Título que se Otorga: Licenciado en Administración.

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas.

Derecho

- Grado Académico: Bachiller
- Denominación de Grado Académico que se Otorga: Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas.
- Denominación del Título que se Otorga: Abogado.

(*) Programa no vigente, considerado solo para fines de titulación





7450

PROGRAMAS DE MAESTRÍAS:

Escuela de Posgrado: (Modificado resol.888-17-UNSM/CU-R/NLU)

Unidad de Posgrado de la FIAI:

Maestría en Ciencias Agroindustriales

- ✓ Grado Académico: Maestro
- ✓ Denominación de Grado Académico que se Otorga: Maestro en Ciencias Agroindustriales

Unidad de Posgrado de la FCE

Maestría en Ciencias Económicas con mención en Gestión Empresarial

- ✓ Grado Académico: Maestro
- ✓ Denominación de Grado Académico que se Otorga: Maestro en Ciencias Económicas con mención en Gestión Empresarial

Unidad de Posgrado de la FCS

Maestría en Salud Pública con mención en Promoción de la Salud

- ✓ Grado Académico: Maestro
- ✓ Denominación de Grado Académico que se Otorga: Maestro en Salud Pública con mención en Promoción de la Salud

Maestría en Salud Pública con mención en Salud Sexual y Reproductiva

- ✓ Grado Académico: Maestro
- ✓ Denominación de Grado Académico que se Otorga: Maestro en Salud Pública con mención en Salud Sexual y reproductiva

Maestría en Salud Pública con mención en Epidemiología

- ✓ Grado Académico: Maestro
- ✓ Denominación de Grado Académico que se Otorga: Maestro en Salud Pública con mención en Epidemiología





Maestría en Salud Pública con mención en Planificación y Gestión en Salud

- ✓ Grado Académico: Maestro
- ✓ Denominación de Grado Académico que se Otorga: Maestro en Salud Pública con mención en Planificación y Gestión en Salud

Unidad de Posgrado de la FEH

Maestría en Ciencias de la Educación con mención en Gestión Educativa

- ✓ Grado Académico: Maestro
- ✓ Denominación de Grado Académico que se Otorga: Maestro en Ciencias de la Educación con mención en Gestión Educativa

Maestría en Ciencias de la Educación con mención en Psicopedagogía

- ✓ Grado Académico: Maestro
- ✓ Denominación de Grado Académico que se Otorga: Maestro en Ciencias de la Educación con mención en Psicopedagogía

Maestría en Ciencias de la Educación con mención en Tutoría y Orientación Educativa

- ✓ Grado Académico: Maestro
- ✓ Denominación de Grado Académico que se Otorga: Maestro en Ciencias de la Educación con mención en Tutoría y Orientación Educativa

Unidad de Posgrado de la FECOL

Maestría en Ciencias con mención en Gestión Ambiental

- ✓ Grado Académico: Maestro
- ✓ Denominación de Grado Académico que se Otorga: Maestro en Ciencias con mención en Gestión Ambiental





Unidad de Posgrado de la FISI

Maestría en Ciencias con mención en Tecnología de la Información

- ✓ Grado Académico: Maestro
- ✓ Denominación de Grado Académico que se Otorga: Maestro en Ciencias con mención en Tecnología de la Información

PROGRAMAS DE DOCTORADOS:

Unidad de Posgrado de la FCE

Doctorado en Gestión Empresarial

- ✓ Grado Académico: Doctor
- ✓ Denominación de Grado Académico que se Otorga: Doctor en Gestión Empresarial

Unidad de Posgrado de la FECOL

Doctorado en Ciencias Ambientales

- ✓ Grado Académico: Doctor
- ✓ Denominación de Grado Académico que se Otorga: Doctor en Ciencias Ambientales

Unidad de Posgrado de la FCA

Doctorado en Producción Vegetal y Ecosistemas Agroforestales

- ✓ Grado Académico: Doctor
- ✓ Denominación de Grado Académico que se Otorga: Doctor en Producción Vegetal y Ecosistemas Agroforestales

Unidad de Posgrado de la FEH

Doctorado en Gestión Universitaria

- ✓ Grado Académico: Doctor
- ✓ Denominación de Grado Académico que se Otorga: Doctor en Gestión Universitaria





Doctorado en Ciencias de la Educación

- ✓ Grado Académico: Doctor
- ✓ Denominación de Grado Académico que se Otorga: Doctor en Ciencias de la Educación

PROGRAMAS DE SEGUNDA ESPECIALIDAD:

Facultad de Ciencias de la Salud (Modificado Resol. 442-20018-UNSM/CU-R/NLU fecha 19.06.18)

- ✓ Segunda especialidad en Ecografía Obstétrica con mención en Monitoreo Fetal electrónico
Denominación del Título que se Otorga: Especialista en Ecografía Obstétrica y Monitoreo Fetal electrónico
- ✓ Segunda especialidad en Obstetricia de Alto Riesgo con mención en Cuidados Intensivos Maternos
Denominación del Título que se Otorga: Especialista en Obstetricia de Alto Riesgo y Cuidados Intensivos Maternos
- ✓ Segunda especialidad en Salud Reproductiva con mención en Prevención de Cáncer Uterino y Mama
Denominación del Título que se Otorga: Especialista en Salud Reproductiva y Prevención de Cáncer Uterino y Mama

Facultad de Educación y Humanidades (Modificado Resol. 442-20018-UNSM/CU-R/NLU fecha 19.06.18)

- ✓ Segunda especialidad en Educación Inicial
Denominación del Título que se Otorga: Segunda especialidad en Educación Inicial

Artículo 6. Los Decanos, Director de la Escuela de Posgrado, los Vicerrectores, el Rector y el Consejo Universitario son los responsables de cumplir y hacer cumplir el presente reglamento.





CAPÍTULO III. DEL AREA DE GRADOS Y TÍTULOS

Artículo 7. El área de Grados y Títulos es una unidad dependiente de la Secretaría General de la UNSM-T.

Artículo 8. El área de Grados y Títulos, cumple las siguientes funciones:

- a) Velar por el cumplimiento del Reglamento de Grados y Títulos.
- b) Administrar la información de Grados y Títulos.
- c) Remitir copias digitales al Registro Nacional de Grados y Títulos Profesionales de los diplomas de Grados Académicos de Bachiller, Títulos Profesionales, grado académico de Maestro y Doctor dentro de los 45 días hábiles de emitida el diploma correspondiente, incluyendo reporte físico y digital certificado por el Secretario General de la Universidad,
- d) Adquirir el papel del formato del diploma de la SUNEDU para la impresión de los Grados y Títulos Profesionales.
- e) Disponer el caligrafiado de los diplomas de Grados, Títulos y distinciones honoríficas aprobadas por el Consejo Universitario.
- f) Efectuar los asientos correspondientes en los libros de registro con las firmas de Ley.
- g) Conducir el proceso de implementación y actualización de la Base de Datos de los Grados y Títulos conferidos por la Institución.
- h) Supervisar el registro de Grados y Títulos y los asientos correspondientes en los Libros de Grados y Títulos.
- i) Coordinar el firmado de los Diplomas por el Rector, Decanos, Secretario General e Interesados.
- j) Mantener en custodia las medallas y los sellos oficiales que figuran en los diplomas que expide la Universidad.
- k) Procesar la información de los Grados Académicos y Títulos profesionales que confiere la Universidad para su registro en la SUNEDU, en cumplimiento de la Ley Universitaria N° 30220.
- l) Otras que le asigne el Secretario General de la UNSM-T y las que le corresponda de conformidad con los dispositivos legales vigentes.

Artículo 9. Corresponde al área de Grados y Títulos coordinar los trámites administrativos sobre la adquisición de los formatos infalsificables de diplomas de Grados Académicos y Títulos Profesionales, su inscripción, expedición de duplicados de diplomas y demás procedimientos pertinentes.





TÍTULO II.

CAPÍTULO IV. DE LA ACREDITACIÓN DEL EGRESADO

- Artículo 10.** La UNSM-T en la Unidad Académica respectiva expide la **Constancia de Egresado** tipo diploma, en formato único, a todos los estudiantes que hayan concluido su formación profesional, cumplida las exigencias académicas y administrativas.
- Artículo 11.** El estudiante que ha aprobado y concluido satisfactoriamente el plan de estudios del Programa de estudios de pregrado o del programa de estudios de posgrado, solicita la **Constancia de Egresado** a la Facultad o Escuela de Posgrado, según sea el caso, para lo cual debe cumplir con lo siguiente:
- Presentar la solicitud de expedición de **Constancia de Egresado** en la Facultad o Escuela de Posgrado respectivamente, adjuntando:
 - Recibo de pago por expedición de **Constancia de Egresado**.
 - Dos fotos recientes tamaño pasaporte, de frente, a color y con fondo blanco.
 - Certificado de estudios originales que acredite haber concluido sus estudios profesionales en la Escuela Profesional o Escuela de Posgrado, conforme al plan de estudios vigente de su promoción.
 - Resolución Decanal de Informe de práctica preprofesional solo de estudiantes de pregrado
 - Copia simple de DNI.
 - Ficha de egresado (Resol. 476-2018-UNSM/CU-R/NLU fecha 31.05.2018)
 - El Decano de Facultad, Director de la Escuela de Posgrado, Director de Educación a Distancia, dá trámite a la solicitud del interesado a la Oficina de Asuntos Académicos para su informe.
 - La constancia de egresado es firmada por el Decano de la Facultad o Director de la Escuela de Posgrado, registrándose en el libro de Egresados de la Facultad o Escuela de Posgrado respectivamente, entregándose al interesado previa firma.
- Artículo 12.** Para expedir la **Constancia de Egresado**, la Secretaría Académica verifica el cumplimiento del plan de estudios del solicitante, procediéndose al otorgamiento de la constancia y la emisión de la resolución correspondiente.





CAPÍTULO V.
DEL NOMBRAMIENTO DE JURADOS PARA TODAS LAS
MODALIDADES

- Artículo 13.** El jurado del Trabajo de Investigación, Tesis, Trabajo de Suficiencia Profesional o Título de segunda especialidad (Tesis o Trabajo Académico) que conducen a la obtención del grado académico de Bachiller, Título Profesional o Título de Segunda Especialidad es designado por el Decano de la Facultad, a propuesta de las Unidades de Investigación, en concordancia con el art. 84 del Reglamento General de investigación de la UNSM-T
- Artículo 14.** El jurado de tesis que conducen a la obtención del grado académico de Maestro o Doctor es designado por el Consejo Directivo de la Escuela de Posgrado a propuesta de las Unidades de Posgrado en concordancia con el artículo 85 del reglamento general de investigación de la UNSM-T
- Artículo 15.** El jurado evaluador para el pregrado está integrado por tres (03) docentes ordinarios de la especialidad o afín con grado académicos de Maestro o Doctor, excepcionalmente profesionales titulados con tesis y deben cumplir los requisitos exigidos en el art. 88 del Reglamento General de Investigación de la UNSM-T; tiene la siguiente estructura:
- Presidente
 - Secretario
 - Vocal
- Artículo 16.** El jurado evaluador para el Posgrado está integrado por tres (03) docentes ordinarios con grado académico de Maestro o Doctor y en caso de doctorado todos los miembros son doctores, deben cumplir los requisitos exigidos en el art. 88 del Reglamento General de Investigación de la UNSM-T; tiene la siguiente estructura:
- Presidente
 - Secretario
 - Vocal
- Artículo 17.** Ante la imposibilidad de un Docente para integrar el jurado (caso fallecimiento, enfermedad grave que imposibilite su actividad académica, sentencia consentida por el poder judicial, licencia mayor a seis meses y por año sabático) el Decano de la Facultad o Director de la Escuela de Posgrado designará su reemplazo.





**TITULO III.
DEL GRADO DE BACHILLER**

**CAPÍTULO VI.
MODALIDAD PARA OPTAR POR EL GRADO DE BACHILLER**

Artículo 18. La obtención del Grado Académico de Bachiller será automática para los estudiantes ingresantes antes de la entrada en vigencia de la Ley Universitaria N° 30220 y mediante la elaboración y sustentación de un trabajo de investigación para los estudiantes que ingresaron después de la entrada en vigencia de Ley N° 30220 (semestre académico 2014-II).

**CAPÍTULO VII.
GRADUACIÓN AUTOMÁTICA**

Artículo 19. Para obtener el Grado Académico de Bachiller por graduación automática, el egresado presenta la solicitud dirigida al Decano, en la que precisa la modalidad de obtención. Acompaña lo siguiente:

- a. Recibo de pago por derecho de grado y autenticación.
- b. Copia simple del DNI.
- c. Constancia de primera matrícula.
- d. Constancia que acredite el cumplimiento de competencias del nivel básico del idioma inglés otorgada por el Centro de Idiomas de la UNSM-T. Este requisito no es obligatorio en el caso de los egresados de las carreras que tienen el idioma inglés como parte del plan de estudios.
- e. Constancia que acredite el cumplimiento de competencias del nivel básico de computación otorgada por el Centro de tecnología de información de la UNSM-T. Este requisito no es obligatorio en el caso de los egresados de la carreras que tienen computación como parte del plan de estudios.
- f. Constancia de egreso (indicando día, mes y año y créditos cursados).
- g. **Constancia de no adeudar bienes a la Universidad**
- h. Cuatro fotografías actualizadas, de frente, tamaño pasaporte, a color, con fondo blanco y vestimenta formal.

Artículo 20.- Cumplido los requisitos establecidos en el numeral precedente (art. 19), con el dictamen favorable de la Comisión de Registro Académico de Grados y títulos, la Facultad y el consejo de facultad correspondiente aprueba mediante resolución el grado académico de bachiller, la misma contando con el visto bueno del Vicerrectorado Académico de la UNSM-T el Consejo Universitario mediante Resolución confiere el Grado Académico de Bachiller y dispone la expedición del Diploma respectivo.





1458

CAPÍTULO VIII. DEL GRADO DE BACHILLER CON TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

- Artículo 21.** Bajo esta modalidad el egresado elabora un trabajo de investigación, que será obligatorio para los estudiantes que ingresaron después de la entrada en vigencia de Ley N° 30220 (se cuenta a partir del semestre académico 2014-II), siguiendo un procedimiento análogo al descrito en el título IV, capítulos X al XIII del presente Reglamento.
- Artículo 22.** El egresado presenta los mismos documentos que se mencionan en el Artículo 19 del presente reglamento, adjuntando un Disco compacto conteniendo el trabajo de investigación aprobado y el artículo científico en formato doc. y PDF, editable.

TÍTULO IV. DEL TÍTULO PROFESIONAL

CAPÍTULO IX. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 23.- Para obtener el Título Profesional se requiere haber obtenido previamente en la UNSM-T el Grado Académico de Bachiller correspondiente, y luego optar y aprobar alguna de las modalidades de obtención del Título Profesional contempladas en el presente Reglamento.

Para ello, el titulando debe cumplir con los siguientes requisitos administrativos:

- a. Presentar en la Secretaría una solicitud dirigida al Decano sobre otorgamiento del Título Profesional especificando la modalidad.
- b. Adjuntar el recibo de pago por derecho de titulación y autentificación
- c. Copia fedatada del Grado de grado de bachiller
- d. Copia simple de DNI
- e. Copia de la constancia de la primera matrícula
- f. Copia de constancia de egresado
- g. Constancia de repositorio
- h. Acta de sustentación de tesis
- i. 3 ejemplares de la tesis debidamente empastada
- j. Constancia de no adeudar bienes en la Universidad
- k. Adjuntar cuatro fotografías actualizadas, de frente, tamaño pasaporte, a color, con fondo blanco y vestimenta formal.
- l. Cumplir las demás exigencias que correspondan a la respectiva modalidad.





CAPÍTULO X. MODALIDAD DE OBTENCIÓN DEL TÍTULO PROFESIONAL

Artículo 24.- El bachiller puede obtener su Título Profesional si opta, alternativamente, por:

- a. Elaboración y sustentación de una Tesis (trabajo de investigación), cuyo tema se refiera a un trabajo de investigación científico o tecnológico
- b. Trabajo de Suficiencia Profesional (informe experiencia profesional y balotario)

CAPÍTULO XI. DEL TRABAJO DE INVESTIGACION Y DE LA TESIS

Artículo 25.- El trabajo de investigación o proyecto de tesis debe estar orientado a la Carrera profesional y puede ser presentado por uno (01) o dos (02) estudiantes o egresados en concordancia con el art. 54 inc. a) del Reglamento general de investigación de la UNSM-T. Se inicia con la presentación obligatoria de un proyecto de investigación dirigido al Decanato firmado por el asesor, al haber aprobado 160 créditos como mínimo y la estructura de la misma estará acorde al ítem A (estructura del proyecto de investigación cuantitativa o cualitativa (anexo 4 de la directiva para la elaboración de tesis o proyectos de investigación 2017).

La Unidad de Investigación (UDI) de la respectiva facultad pondrá en consideración al comité directivo para evaluar y revisar su formalidad y contenido en un tiempo máximo de 15 días calendarios y propone el jurado para la aprobación en Consejo de Facultad en concordancia con el art. 13 del presente reglamento. Los proyectos observados en forma y contenido serán devueltos al interesado con las indicaciones del caso para la subsanación y presentar nuevamente a la UDI para el trámite respectivo. El Decanato notificara a los Jurados para la revisión de forma y fondo.

Artículo 26. La aprobación proyecto de investigación o la Tesis mediante acto resolutivo requiere el informe favorable del Jurado en un plazo de 15 días previa sustentación y subsanación de las observaciones, dando inicio a la ejecución del proyecto

Artículo 27. El proyecto aprobado es comunicado a la VRinv y la UDI respectiva para su registro, solo puede ser modificado con la autorización previa del asesor y con la aprobación de la facultad, debiendo inscribir nuevamente el proyecto modificado en la respectiva Unidad de Investigación.

Artículo 28.- El autor, una vez que ha inscrito el Proyecto de investigación, Tesis, o trabajo académico dispone de 24 meses para su desarrollo; plazo, que puede ser prorrogado por la facultad, a pedido del autor, por causa justificada, hasta por 12 meses adicionales. Vencido el plazo sin que el





autor haya concluido el proyecto, se produce la caducidad del mismo. El Autor puede dar inicio a un nuevo trámite con un proyecto distinto, previo pago de los derechos correspondientes.

CAPÍTULO XII. DE LA SUSTENTACIÓN DEL TRABAJO DE INVESTIGACION, TESIS O TRABAJO ACADEMICO

Artículo 29.- Del Procedimiento para gestionar el trabajo de investigación para bachillerato y tesis para Título profesional o trabajo académico para segunda especialidad, según art. 56 del Reglamento general de investigación de la UNSM-T) es:

- a). El informe final de investigación o Tesis o Trabajo Académico se presenta en folder manila ante el decanato por triplicado, el mismo que es derivado a la UDI.
- b) La UDI deriva el informe final a los miembros de jurado, quienes revisaran en un plazo de quince (15) días calendarios. Si el informe es observado se comunica por escrito a la UDI, quien comunicara al interesado por escrito o virtual en un plazo de 5 días hábiles para que subsane las observaciones. Nuevamente es remitido al Jurado para su dictamen y conformidad.
- c) Con el dictamen favorable de los Jurados, la UDI remite un informe al Decanato para la programación de sustentación en acto académico público en fecha y hora respectivamente el cual no debe exceder 30 días calendarios.

Artículo 30.- Todos los miembros del jurado, asesor y el autor, asisten a la sustentación en la hora y fecha programadas. En ausencia injustificada de uno de ellos, se suspende para su reprogramación que no exceda los 15 días hábiles, dejando constancia en acta; si en nueva fecha señalada persistiera esta situación, para el acto de sustentación se designara un nuevo miembro de jurado. En caso de reincidencia no podrá ser miembro de jurado durante un año.

En caso de inasistencia del titulando, se puede reprogramar por una única vez, en un plazo que no exceda los 30 días.

Artículo 31.- Los miembros del jurado deberán contar con los ejemplares finales de la Tesis por lo menos siete días hábiles antes de la sustentación.

Artículo 32.- El presidente del jurado da inicio al acto público de acuerdo al art. 93 inc. a) de Reglamento general de investigación e invita al autor a exponer su trabajo. El Autor dispone de 30 minutos para exponer los aspectos más significativos del Trabajo de Investigación, Tesis o trabajo Académico. Finalizada la exposición, los miembros del jurado disponen de 30 minutos para formular las preguntas pertinentes.





Artículo 33.- Absueltas las preguntas, el presidente del jurado dispone que el asesor, autor y el público asistente abandonen la sala de sustentación para que el jurado proceda a la deliberación, calificación en privado y firma del acta.

CAPÍTULO XIII. DE LA CALIFICACIÓN

Artículo 34.- Los miembros del jurado calificarán individualmente de acuerdo a los criterios establecidos en el art. 100 del Reglamento General de Investigación de la UNSM-T.

Artículo 35.- Corresponde a las calificaciones cuantitativas las siguientes valoraciones:

- | | |
|-----------|-------------|
| - 0 a 10 | Desaprobado |
| - 11 a 13 | Regular |
| - 14 a 16 | Bueno |
| - 17 y 18 | Muy bueno |
| - 19 y 20 | Excelente |

Artículo 36.- La Tesis puede ser aprobada con observaciones, los cuales son planteados por los miembros del Jurado por una sola vez y entregados al sustentante al culminar la sustentación. Si este fuera el caso, el autor tiene hasta 30 días calendario para subsanar dichas observaciones. De no absolver las observaciones en un plazo de 60 días calendarios el jurado está autorizado a desaprobación en aplicación del art. 56 inc. d) del Reglamento General de Investigación de la UNSM-T.

Artículo 37.- En caso de resultar desaprobado, el autor puede solicitar una nueva fecha de sustentación del mismo tema, en 30 días calendarios. En caso de desaprobación por segunda vez desarrollara otro proyecto de investigación.

Artículo 38.- Del empaste

Si no hay observación durante la sustentación, el autor manda empastar 3 ejemplares del Trabajo de investigación y/o tesis, acompañando un (01) Cd que contiene la tesis y el artículo científico en formato doc. y pdf editable.

Artículo 39.- Cada sustentación está sujeta al pago de los derechos de sustentación según TUPA vigente.

Artículo 40.- La calificación y decisiones del jurado es inapelables.





CAPÍTULO XIV. DEL ASESOR PARA EL TRABAJO DE INVESTIGACION, TESIS O TRABAJO ACADEMICO

- Artículo 41.-** El asesor, es un docente ordinario en concordancia con el artículo 279 del reglamento general de la UNSM-T, comparte con el asesorado, la responsabilidad por la calidad académica y científica del contenido.
- Artículo 42.-** El asesor es elegido por el estudiante o graduando por la afinidad a la línea de investigación en la que va realizar su proyecto de investigación; se entiende como la orientación y guía en la metodología, análisis de resultados y revisión de la tesis, debe cumplir los requisitos establecidos en el art. 67 y 70 del reglamento general de investigación de la UNSM-T. El número máximo para asesorar proyectos de investigación es 5 a nivel de pregrado y 02 a nivel de posgrado

Artículo 43.- Concluida la Tesis, el Autor con visto bueno del asesor comunica al decano respectivo, para la revisión por el Jurado correspondiente en un plazo máximo de 30 días. El jurado informa al decano que la tesis se encuentra expedita para la programación de la sustentación, solicitando actas, fecha y hora.

Artículo 44.- El asesor o el asesorado pueden solicitar el relevo de la asesoría encomendada indicando por escrito la causal respectiva. Si fuera este el caso, lo resuelve el decano respectivo.

CAPÍTULO XV. TRABAJO DE SUFICIENCIA PROFESIONAL

SUSTENTACIÓN DE UN TRABAJO DE APLICACIÓN DE EXPERIENCIA PROFESIONAL Y BALOTARIO DE PREGUNTAS

- Artículo 45.-** Es una modalidad de titulación que implica que el bachiller está en la capacidad de demostrar y documentar el dominio y la aplicación de competencias profesionales adquiridas a lo largo de la carrera. Para obtener el Título Profesional por esta modalidad el aspirante presenta un informe de la experiencia profesional, sustenta públicamente ante el jurado, en el que se formulan preguntas vinculadas con el informe y un balotario de preguntas de los cursos llevados durante su formación profesional; para lo cual debe acreditar haber prestado servicios relacionados a la profesión durante 2 años consecutivos, en labores propias de la especialidad. Este plazo se computa luego de su condición de egresado, acreditado por la constancia de egresado.





Artículo 46.- Los requisitos administrativos, además de los exigidos en art. 23 del presente reglamento son los siguientes:

- a. Documento original, expedido por la institución en la que el titulando realizó su experiencia profesional, en el que se certifica que ella está relacionada a la profesión durante mínimo dos años consecutivos contabilizados después de ser egresado.
- b. Contrato de trabajo respectivo continuada de dos (2) años y boletas de pago de remuneraciones.

Artículo 47.- En esta modalidad, el Autor presenta al decano el trabajo de experiencia profesional, previo pago de los derechos respectivos de acuerdo al TUPA vigente. El Decano Nombra el Jurado evaluador, quien revisa el mencionado trabajo en un plazo máximo de 30 días. Luego comunica para la sustentación en acto público.

Artículo 48.- La sustentación y calificación se realiza de acuerdo con lo dispuesto en los Capítulos XI y XII del Título IV, en lo que fuera aplicable. Asimismo deberá responder un test del Examen de Suficiencia Profesional (balotario) de 04 preguntas por jurado (temas) relacionadas a las áreas de formación profesional correspondiente a la Carrera Profesional. Cada pregunta se califica de 0 a 5 puntos, siendo el calificativo total 20 puntos. Cada pregunta deberá ser resuelta haciendo uso de información científica y tecnológica de nivel universitario.

Artículo 49.- En el caso de que el trabajo sea aprobado con observaciones, los cuales son planteados por los miembros del Jurado por una sola vez y entregados al sustentante al culminar la sustentación, el Autor tiene 15 días calendario para subsanar dichas observaciones.

En caso de resultar desaprobado, el autor puede solicitar una nueva fecha de sustentación del mismo tema, dentro de los tres meses siguientes como máximo, contados a partir de la fecha de desaprobación. De resultar nuevamente desaprobado, el titulando debe optar por otra modalidad de titulación.

CAPITULO XVI. OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE SEGUNDA ESPECIALIDAD

Artículo 50.- Los estudios de Segunda Especialidad Profesional tienen como objetivo la formación de especialistas; así como, actualizar sus competencias a fin de que afronten las exigencias del entorno para el cumplimiento de sus funciones profesionales; requieren la aprobación de un trabajo académico y se rige por su propio reglamento. Están adscritos a la Facultad correspondiente y los requisitos mínimos son :

- a) Copia del título profesional autenticado
- b) Copia simple del DNI.
- c) Recibo de pago de tasas correspondientes establecido en el TUPA.





- d) Otros requisitos según el programa específico.

Los procedimientos de aprobación de la Tesis o Trabajo Académico, designación de jurado, asesor, sustentación y calificación se realiza de acuerdo a lo dispuesto en el Título IV (Capítulos X, XI, XII y XIII) del presente Reglamento, en lo que fuera aplicable.

**TÍTULO V.
DEL GRADO DE MAESTRO**

**CAPÍTULO XVII.
OBTENCIÓN DEL GRADO ACADÉMICO DE MAESTRO**

Artículo 51.- Para obtener el grado académico de Maestro, el graduando presenta una solicitud a la Secretaría Académica, con los siguientes documentos:

- a) Recibo por el pago de los derechos respectivos según TUPA vigente.
- b) Constancia de egresado.
- c) Certificado de estudios originales de maestría.
- d) Constancia de no adeudar bienes.
- e) Constancia de matrícula.
- f) Constancia de haber aprobado un idioma extranjero, certificado por el centro de idiomas de la UNSM-T.
- g) Copia de grado de bachiller, autenticada o legalizada por el secretario General de la universidad de origen.
- h) Fotocopia legalizada de DNI vigente.
- i) 5 fotografías tamaño pasaporte de frente a colores, fondo blanco con corbata, camisa o blusa blanca, terno o sastre sin anteojos.
- j) Acta original de sustentación y aprobación de tesis
- k) Constancia de verificación de tesis emitida por la oficina de repositorio de la UNSM.
- l) 4 ejemplares de tesis, debidamente empastado, incluyendo un CD en cada ejemplar.
- m) Un ejemplar de artículo científico, incluyendo CD.
- n) Otros documentos exigidos por el reglamento interno de la Escuela de Posgrado.





CAPÍTULO XVIII. DE LA TESIS

Artículo 52.- La tesis sistematiza un trabajo de investigación individual, relacionado a un tema interés regional o nacional. Guarda relación directa con las disciplinas del programa de Maestría que se ha estudiado. En su elaboración se aplica y evidencia los conocimientos adquiridos durante el desarrollo del respectivo programa.

Artículo 53.- El proyecto de tesis de posgrado visado por el asesor es presentado a la EPG, siguiendo el procedimiento del art. 58 ReG investigación y con la opinión favorable de los jurados propuesto por la Unidad de posgrado correspondiente, emite la resolución de aprobación.

Artículo 54.- Aprobado el proyecto de tesis, la tesis es desarrollada dentro del calendario propuesto. Su sustentación se efectúa dentro de un plazo que no excede los doce meses, contados a partir de la fecha de aprobación del proyecto. Si este tiempo va a ser excedido, el graduando solicita, antes de su vencimiento y con la opinión favorable de su asesor, que el plazo se extienda hasta por 6 meses adicionales.

CAPÍTULO XIX. DEL ASESOR DE LA TESIS

Artículo 55.- El asesor es, un profesor de la UNSM-T escogido por el graduando y propuesto por el Director de la Unidad de posgrado correspondiente a la Maestría. El asesor y el graduando se reúnen periódicamente para el seguimiento de la elaboración de la tesis.

CAPÍTULO XX. DEL JURADO Y LA SUSTENTACION

Artículo 56.- La sustentación está bajo la responsabilidad del jurado designado, quien previamente revisa el informe final de tesis en un plazo máximo de 30 días. El jurado informa al Director de la Escuela de posgrado que la tesis se encuentra expedita para su sustentación, solicitando actas, fecha y hora.

Artículo 57.- El candidato a maestro presenta a la Secretaría Académica de la Escuela de Posgrado tres ejemplares (cuatro ejemplares del trabajo concluido, visados por el asesor, dentro de los plazos señalados para dicho efecto. El procedimiento se realiza en concordancia con el art. 60 del Reglamento General de Investigación de la UNSM-T. La Secretaría Académica distribuye los ejemplares a los miembros del jurado.





Artículo 58.- La sustentación de la tesis se efectúa en acto público a realizarse en día y hora programados por el Director de la Escuela de posgrado. El presidente del jurado da inicio al acto público e invita al graduando a exponer su trabajo.

Artículo 59.- Los miembros del jurado y el graduando asisten a la sustentación en la hora y fecha programadas. En caso de inasistencia, se suspende para su inmediata reprogramación. En caso de que la inasistencia sea del graduando, se puede reprogramar otra fecha de sustentación por una única vez más.

Artículo 60.- Los miembros del jurado deberán contar con los ejemplares de la tesis con por lo menos siete días hábiles antes de la sustentación.

Artículo 61.- El graduando dispone de 45 minutos para exponer los aspectos más significativos de su tesis. Finalizada la exposición, los miembros del jurado disponen de 30 minutos para formular las preguntas pertinentes.

Artículo 62.- Absueltas las preguntas, el presidente del jurado dispone que el graduando, asesor y el público asistente abandonen la sala de actos para que el jurado proceda a la deliberación y calificación en privado.

CAPÍTULO XXI. DE LA CALIFICACIÓN DE LA TESIS

Artículo 63.- Los miembros del jurado calificarán individualmente de acuerdo a los criterios establecidos en el art. 100 del Reglamento General de Investigación de la UNSM-T.

Artículo 64.- Corresponde a las calificaciones cuantitativas las siguientes valoraciones:

- | | |
|-----------|-------------|
| - 0 a 10 | Desaprobado |
| - 11 a 13 | Regular |
| - 14 a 16 | Bueno |
| - 17 y 18 | Muy bueno |
| - 19 y 20 | Excelente |

Artículo 65.- La Tesis puede ser aprobada con observaciones, los cuales son planteados por los miembros del Jurado por una sola vez y entregados al sustentante al culminar la sustentación. Si este fuera el caso, el autor tiene hasta 30 días calendario para subsanar dichas observaciones. De no absolver las observaciones en un plazo de 60 días calendarios el jurado está autorizado a desaprobación en aplicación del art. 56 inc. d) del Reglamento General de Investigación de la UNSM-T.





Artículo 66.- En caso de resultar desaprobado, el autor puede solicitar una nueva fecha de sustentación del mismo tema, en 30 días calendarios. En caso de desaprobar por segunda vez desarrollara otro proyecto de investigación.

Artículo 67.- Del empaste

Si no hay observación durante la sustentación, el graduando manda empastar 4 ejemplares de la tesis, acompañando 01 un Cd que contiene la tesis y el artículo científico de la tesis en formato doc. y pdf.

Artículo 68.- La calificación del jurado es inapelable.

Artículo 69.- Cada sustentación está sujeta al pago de los derechos de sustentación según TUPA vigente.

**TITULO VI.
DEL GRADO ACADÉMICO DE DOCTOR**

**CAPÍTULO XXII.
OBTENCIÓN DEL GRADO ACADÉMICO DE DOCTOR**

Artículo 70. Para obtener el grado académico de Doctor, el graduando presenta una solicitud a la Secretaría Académica de la EPG, con los siguientes documentos:

- a) Recibo por el pago de los derechos respectivos según TUPA vigente.
- b) Constancia de egresado.
- c) Certificado de estudios originales del doctorado.
- d) Constancia de no adeudar bienes.
- e) Constancia de matrícula.
- f) Constancia de haber aprobado dos idiomas extranjeros, una puede ser lengua nativa, certificado por el centro de idiomas de la UNSM-T.
- g) Copia de grado de maestro(a), autenticada o legalizada por el secretario General de la universidad de origen.
- h) Fotocopia legalizada de DNI vigente.
- i) 5 fotografías tamaño pasaporte de frente a colores, fondo blanco con corbata, camisa o blusa blanca, terno o sastre sin anteojos.
- j) Acta original de sustentación y aprobación de tesis.
- k) Constancia de verificación de tesis emitida por la oficina de repositorio de la UNSM.
- l) 4 ejemplares de tesis, debidamente empastado, incluyendo un CD en cada ejemplar.
- m) Un ejemplar de artículo científico, incluyendo CD.
- n) Otros documentos exigidos por el reglamento interno de la Escuela de Posgrado.

Artículo 71. El proceso de obtención del grado académico de Doctor se inicia con la presentación ante la Escuela de Posgrado de la UNSM-T de tres (3) ejemplares del proyecto de investigación inédito, solicitando su





1468

evaluación y aprobación, adjuntando el recibo de pago por los derechos correspondientes.

Artículo 72. La evaluación y aprobación del proyecto de tesis es realizada por el Jurado de tesis, el cual informará a la Escuela de Posgrado de la UNSM-T, sobre la calidad del proyecto y la necesidad de continuar con el trámite.

Artículo 73. La aprobación del proyecto de tesis, mediante resolución de la Dirección de la Escuela de Posgrado de la UNSM-T, autoriza continuar con el desarrollo del estudio. En caso contrario, el Director de la Escuela de Posgrado comunicará al interesado los resultados de la evaluación practicada, a fin de que atienda las observaciones planteadas o presente un nuevo ejemplar, reiniciando el proceso.

Artículo 74. A los efectos del desarrollo del proyecto, el doctorando cuenta con un plazo de hasta dos (02) años para su culminación. En el caso de requerir mayor tiempo para el desarrollo del proyecto, presentará una solicitud ante el Director de la Escuela de Posgrado, acompañada del sustento debido y el aval del (la) asesor (a) y con dos (02) meses de anticipación al vencimiento del plazo inicial, la escuela de posgrado prorrogará un periodo máximo de 12 meses. Si el doctorando no cumpliera con presentar su informe final de tesis en el plazo establecido, la Escuela de Posgrado dará por culminado el proceso, sin responsabilidad alguna para la institución, comunicando al (la) interesado (a) reanude el proceso.

Artículo 75. Al culminar la tesis, el candidato a doctor **debe haber presentado y publicado sus resultados en 2 congresos nacionales o un congreso internacional**; con el visto bueno del asesor elevará un informe al Director de la Escuela de Posgrado, acompañando las fichas de progresión del asesoramiento realizado.

Artículo 76. Con el informe del (la) asesor sobre culminación de tesis, el doctorando solicitará al Director de la Escuela de Posgrado la evaluación por el jurado de tesis, para lo cual adjuntará (03) ejemplares del informe final de tesis.

Artículo 77. A los efectos de la evaluación del informe final de tesis, el jurado dispone de treinta (30) días calendario, bajo responsabilidad del presidente del mismo. En caso el jurado requiera de mayor tiempo, el presidente del





mismo deberá solicitarlo al Director de la Escuela de Posgrado, la cual otorgará hasta por un máximo de quince (15) días calendario.

Artículo 78. En el caso de que el (la) candidato deba atender observaciones planteadas por el Jurado respectivo, los cuales se presentan por única vez por parte del jurado, el plazo se extenderá hasta un máximo de tres (03) meses.

CAPÍTULO XXIII. DE LA SUSTENTACION

Artículo 79. La sustentación está bajo la responsabilidad del jurado designado. El jurado informa al Director de la Escuela de Posgrado que la tesis se encuentra expedita para su sustentación, solicitando actas, fecha y hora.

Artículo 80. El candidato a Doctor presenta a la Secretaría Académica de la Escuela de Posgrado tres ejemplares del trabajo concluido, visados por el asesor, dentro de los plazos señalados para dicho efecto. La Secretaría Académica distribuye los ejemplares entre los miembros del jurado y el asesor.

Artículo 81. La sustentación de la tesis se efectúa en acto público a realizarse en día y hora programados por el Director de la Escuela de posgrado. El presidente del jurado da inicio al acto público e invita al graduando a exponer su trabajo.

Artículo 82. Los miembros del jurado y el graduando asisten a la sustentación en la hora y fecha programadas. En caso de inasistencia, se suspende para su inmediata reprogramación. En caso de que la inasistencia sea del graduando, se puede reprogramar otra fecha de sustentación por una única vez más.

Artículo 83. Los miembros del jurado deberán contar con los ejemplares de la tesis con por lo menos siete días hábiles antes de la sustentación.

Artículo 84. El graduando dispone de 45 minutos para exponer los aspectos más significativos de su tesis. Finalizada la exposición, los miembros del jurado disponen de 30 minutos para formular las preguntas pertinentes.

Artículo 85. Terminada la exposición, los miembros del jurado harán los comentarios, plantearán las observaciones y solicitarán las aclaraciones del caso, evitando la emisión de juicios de valor, a las cuales atenderá el (o la) aspirante (a). Absueltas las preguntas, el presidente del jurado dispone que el graduando, asesor y el público asistente abandonen la sala de Sustentación para que el jurado proceda a la deliberación y





calificación en privado

CAPÍTULO XXIV. DE LA CALIFICACIÓN DE LA TESIS

Artículo 86.- Los miembros del jurado calificarán individualmente de acuerdo a los criterios establecidos en el art. 100 del Reglamento General de Investigación de la UNSM-T.

Artículo 87.- Corresponde a las calificaciones cuantitativas las siguientes valoraciones:

- | | |
|-----------|-------------|
| - 0 a 10 | Desaprobado |
| - 11 a 13 | Regular |
| - 14 a 16 | Bueno |
| - 17 y 18 | Muy bueno |
| - 19 y 20 | Excelente |

Artículo 88.- La Tesis puede ser aprobada con observaciones, los cuales son planteados por los miembros del Jurado por una sola vez y entregados al sustentante al culminar la sustentación. Si este fuera el caso, el autor tiene hasta 30 días calendario para subsanar dichas observaciones. De no absolver las observaciones en un plazo de 60 días calendarios el jurado está autorizado a desaprobar en aplicación del art. 56 inc. d) del Reglamento General de Investigación de la UNSM-T.

Artículo 89.- En caso de resultar desaprobado, el autor puede solicitar una nueva fecha de sustentación del mismo tema, en 30 días calendarios. En caso de desaprobar por segunda vez desarrollara otro proyecto de investigación.

Artículo 90. Del empaste

Si no hay observación durante la sustentación, el graduando manda empastar 4 ejemplares de la tesis, acompañando 01 un Cd que contiene la tesis y el artículo científico de la tesis en formato doc. y pdf. Un ejemplar del acta de sustentación será adherido a los ejemplares empastados.

Artículo 91.- La calificación del jurado es inapelable.

Artículo 92.- Cada sustentación está sujeta al pago de los derechos de sustentación según TUPA vigente.





Artículo 93.- La graduación culmina con la entrega del diploma respectivo firmado por el Rector y el Director de la Escuela de Posgrado.

CAPITULO XXV. DE LOS ESTIMULOS Y SANCIONES

Artículo 94.- Los docentes estudiantes, graduados y posgraduandos que participan de la actividad investigadora y creación intelectual gozan de los estímulos conforme lo indicado en los art. 78 y 114 del reglamento General de investigación de la UNSM-T. Los asesores que incumplan su función (asesoría gratuita) son pasibles de sanción de acuerdo a lo indicado en el art. 77 del Reglamento General de investigación de la UNSM-T.

TIUTLO VII.

CAPÍTULO XXVI. REVALIDACIÓN DE GRADOS Y TÍTULOS

Artículo 95. Los graduados o titulados en universidades extranjeras, cuyos países no poseen Convenio de Cooperación Cultural con el Perú, pueden solicitar a la Universidad la revalidación de sus estudios y diplomas alcanzados, para lo cual deberán presentar en la Mesa de Partes del Rectorado los siguientes documentos:

- a. Solicitud dirigida al Rector de la Universidad.
- b. Acta de obtención del grado o título, o certificado actual que acredite el otorgamiento de los mismos.
- c. Currículo o Plan de Estudios desarrollado.
- d. Cinco (05) fotografías a color con fondo blanco, tamaño carnet.
- e. Presentación del documento de identidad del solicitante y la respectiva copia legalizada por notario público peruano o por el consulado peruano en el extranjero, según corresponda.
- f. En caso de ser de nacionalidad peruana, se presenta el Documento Nacional de Identidad y de ser extranjero se presenta el Pasaporte o Carné de Extranjería.
- g. En caso que el trámite sea realizado por una persona distinta al titular, se presenta carta poder con firma legalizada por notario público peruano o carta poder consular en caso el titular resida en el extranjero.





- h. Presentación de diploma original que acredita el grado académico o título profesional el que debe contar con la apostilla. En caso el país de origen del diploma no sea parte del Convenio de Apostilla de La Haya, el diploma debe ser legalizado por el Ministerio de Relaciones Exteriores del país de origen, el Consulado del Perú en el país de origen, así como por el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú.
- i. Presentación del certificado de estudios que acredite calificaciones, cursos y créditos seguidos por el solicitante para obtener el grado académico o título profesional, los cuales deben contar con la apostilla. En caso el país de origen del diploma no sea parte del Convenio de Apostilla de La Haya, el certificado de estudio debe estar legalizado por el Ministerio de Relaciones Exteriores del país de origen, el Consulado del Perú en el país de origen, así como por el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú.
- j. Traducciones oficiales del diploma y de los certificados de estudios en caso de idioma distinto al castellano.
- k. Declaración Jurada de la veracidad de la documentación presentada.
- l. El solicitante presenta su tesis o trabajo de suficiencia en formato digital PDF. En caso la tesis o trabajo de suficiencia se encuentre en un idioma distinto al castellano, debe, según corresponda, estar acompañada de una traducción simple en formato digital PDF.
- m. Tres (03) fotografías del solicitante a color con fondo blanco en tamaño pasaporte.
- n. Pago del derecho de trámite correspondiente.

Artículo 96. Admitido el expediente a trámite, el Rectorado lo derivará a la Escuela de Posgrado o a la Facultad correspondiente, a fin de que se designe una Comisión Especial encargada del estudio y establecimiento de la pertinencia de lo solicitado.

Artículo 97. La Comisión tendrá un plazo máximo de quince (15) días útiles para remitir el informe correspondiente, el cual será visto y resuelto por el Director de la Escuela de Posgrado o el Decanato.

Artículo 98º.- Si se aprobara la revalidación solicitada, el Director de la Escuela de Posgrado o el Decano emitirá la resolución correspondiente, y remitirá los actuados al Consejo Universitario para su aprobación definitiva. En el caso de revalidación de grado de Bachiller, el Decano, dispondrá lo necesario para que el solicitante pueda titularse conforme a las modalidades previstas en el presente Reglamento.





Artículo 99º. Aprobada por el Consejo Universitario, el Rectorado emitirá la respectiva resolución otorgando la revalidación y dispondrá el registro en el libro correspondiente, así como la devolución de los documentos originales presentados por el peticionario.

TITULO VIII.
DUPLICADOS DE DIPLOMAS DE GRADOS ACADEMICOS Y TITULOS PROFESIONALES

Artículo 100. De acuerdo con el artículo 1º de la Ley N°28626, la UNSM -T expedirá duplicado de los grados académicos y títulos profesionales a solicitud del interesado, por motivos de perdida, deterioro o mutilación, siempre que cumplan con las formalidades y requisitos señalados. El trámite se inicia presentando el expediente en mesa de partes de la UNSM-T.

Artículo 101. En caso de pérdida del diploma original, el interesado deberá presentar la siguiente documentación:

- a. Solicitud dirigida al Rector, pidiendo el duplicado del diploma.
- b. Recibo de pago por concepto de duplicado de diploma.
- c. Constancia de denuncia policial.
- d. Constancia expedida por la Oficina Central de Grados y Títulos de la Universidad.
- e. Copia legalizada por el Secretario General, de la resolución de Consejo Universitario, que confiere el grado académico o título profesional.
- f. Publicación en un diario de mayor circulación, el aviso de la pérdida del diploma y solicitud de duplicado.
- g. Tres (03) fotografías a color, en mate y fondo blanco, tamaño pasaporte.

Artículo 102. En caso de deterioro o mutilación del diploma original el interesado deberá presentar la siguiente documentación:

- a. Solicitud dirigida al Rector, pidiendo el duplicado del diploma.
- b. Recibo de pago por concepto de duplicado de diploma.
- c. Constancia expedida por el Registro Nacional de Grados y Títulos.
- d. Diploma deteriorado o mutilado.
- e. Copia legalizada por el Secretario General, de la resolución de Consejo Universitario, que confiere el grado académico o título profesional.
- f. Tres (03) fotografías a color, en mate y fondo blanco, tamaño pasaporte.





1474

Artículo 103. En caso de error material o aritmético, el interesado deberá presentar la siguiente documentación:

- a. Solicitud dirigida al Rector, pidiendo rectificación de datos del diploma.
- b. Recibo de pago por concepto de rectificación de datos (En caso hubiera transcurrido más de 30 días de la emisión del diploma).
- c. Copia certificada de Partida de Nacimiento, si el error fuera en los nombres o apellidos.
- d. Diploma original errado.
- e. Tres (03) fotografías a color, en mate y fondo blanco, tamaño pasaporte.
- f. Fotocopia legalizada del DNI.

Artículo 104. Por mandato judicial, la rectificación de los datos personales de un graduado o titulado, se efectuará con la nueva partida de nacimiento. La Universidad, emitirá una resolución rectoral, modificando los datos personales en todos los registros académicos.

Artículo 105. El graduado o titulado, que se le entregue un nuevo diploma, por haber cambiado su nombre o apellido, deberá presentar la siguiente documentación:

- a. Solicitud dirigida al Rector, pidiendo rectificación de datos del diploma.
- b. Diploma de grado o título originales.
- c. Copia certificada de Partida de nacimiento rectificada.
- d. Resolución rectoral que dispone rectificación.
- e. Recibo de pago por concepto de rectificación de datos.
- f. Tres (03) fotografías a color, en mate y fondo blanco, tamaño pasaporte.
- g. Fotocopia legalizada del DNI vigente.

Artículo 106. La expedición del duplicado de diploma de grado académico o título profesional, así como de segunda especialidad, se realizará mediante Resolución de Consejo Universitario, la misma que invalida automáticamente el diploma original, manteniendo la validez del acto jurídico del otorgamiento del grado académico o título profesional, y disponiendo la emisión de un nuevo diploma, autorizando las firmas por parte de las autoridades universitarias.

Artículo 107. Al reverso del diploma, el duplicado conservará el número y la fecha de resolución que otorgó el diploma original, así como el libro, folio y número del diploma original.





Se consignará además el proveído duplicado, indicando el número de Resolución de Consejo Universitario, fecha, número de libro, y folio correspondiente al duplicado. El duplicado del diploma llevará la autenticación correspondiente.

Artículo 108. La inscripción de duplicados de diplomas, se llevará en un registro exclusivo, con numeración diferente a los originales. La Universidad remitirá a la autoridad competente las fichas impresas y soporte electrónico de los duplicados de diplomas emitidos.

Artículo 109. El expediente de duplicado de diploma que se remitirá a Archivo Central, estará organizado de la siguiente manera:

- a. Resolución de emisión de duplicado de diploma.
- b. Copia del duplicado de diploma.
- c. Requisitos para la obtención del diploma original, según fuera el caso.
- d. Publicación de edictos de la resolución que dispone el duplicado del diploma.

TITULO IX. DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: La obtención del bachillerato automático, conforme a los alcances del Decreto Legislativo N° 739, que modifica el artículo 22° de la Ley N°23733, así como la obtención del título profesional por trabajo académico (seminario de tesis), solo será aplicable para los estudiantes matriculados en la universidad o egresados hasta antes de la vigencia de la Ley Universitaria N° 30220, debiéndose aplicar las normas del presente Reglamento, en lo que resulte pertinente.

Opcionalmente la sustentación y defensa de dos (2) expedientes judiciales, en el caso de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas y la presentación y sustentación de una Experiencia clínica, en el caso de Facultad de Medicina Humana, que se rige por su propio reglamento.

SEGUNDA: Los ex alumnos de los Programas de maestría, Doctorado o Segunda especialidad que hayan egresado con cinco o más años, deberán desarrollar el taller de investigación.





1476

TERCERA: En las Facultades de Medicina Humana y Derecho y Ciencias Políticas, Ingeniería de Sistemas e Informática y Ecología, la falta de docentes ordinarios para conformar el Jurado podrá subsanar con docentes contratados con grado de maestro o solicitar el concurso de expertos de otras instituciones académicas o apoyo inter facultad.

CUARTA: En casos excepcionales y a falta de especialistas en la materia tratada en la investigación, el Director de la Escuela de Posgrado podrá solicitar el concurso de expertos de otras instituciones académicas, para que asuman la función de jurados de los trabajos de investigación (tesis).

TÍTULO X. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA. De conformidad con la Ley No 27687, los bachilleres en Derecho que pretenden optar por el Título de Abogado deben presentar el certificado de haber prestado su Servicio Civil de Graduando SECIGRA – Derecho, cuyo año de prestación es considerado como uno de los años de las prácticas pre-profesionales que se exige para la obtención del título de Abogado, y en el caso de la Facultad de Ciencias de la Salud y Medicina Humana, el residentado, de acuerdo a su propio reglamento.

SEGUNDA. El estilo de redacción científica a utilizar para Trabajo de Investigación, tesis, trabajo académico, artículo científico, tiene como referencia las normas APA o ISO, para las facultades de Ingeniería, Ciencias Económicas, Educación y Humanidades; Las Normas VANCOUVER para las facultades de Ciencias de la Salud y Medicina Humana .(ver Directiva para la elaboración de tesis y trabajo de investigación aprobado con Resolucion N 927-2017-UNSM/CU-R/NLU de fecha 29.12.17)

TERCERA. Los aspectos que no estuvieren contemplados en el presente Reglamento, son absueltos y resueltos por el Consejo Universitario de la UNSM-T

TITULO XI. DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. Disponer que el presente Reglamento entre en vigencia a partir del día siguiente de su formalización mediante Resolución de Consejo Universitario, quedando derogados los dispositivos que se opongan al presente reglamento.





MODELOS DE FORMATOS DE PORTADA

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTÍN-
TARAPOTO

Letra Arial
tamaño 16

VICE RECTORADO DE INVESTIGACIÓN

FACULTAD DE.....

Letra Arial
tamaño 14

ESCUELA PROFESIONAL.....

Letra Arial
tamaño 12

TESIS

Letra Arial
tamaño 14

.....(Max. 20 palabras)

PRESENTADO POR :

Letra Arial
tamaño 12

PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE
BACHILLER EN.....

Letra Arial
tamaño 12

TARAPOTO-PERU

20.....

Letra Arial
tamaño 12





1471

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTÍN-
TARAPOTO

VICE RECTORADO DE INVESTIGACIÓN

FACULTAD DE.....

Letra Arial
tamaño 14

ESCUELA PROFESIONAL.....

Letra Arial
tamaño 12

TESIS

Letra Arial
tamaño 14

.....(Max. 20 palabras)

PRESENTADO POR :

Letra Arial
tamaño 12

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL
DE.....

Letra Arial
tamaño 12

TARAPOTO-PERU

20.....

Letra Arial
tamaño 12





**UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTÍN-
TARAPOTO**

VICE RECTORADO DE INVESTIGACIÓN

FACULTAD DE.....

Letra Arial
tamaño 14

ESCUELA PROFESIONAL.....

Letra Arial
tamaño 12

TRABAJO DE SUFICIENCIA PROFESIONAL

Letra Arial
tamaño 14

.....(Max. 20 palabras)

PRESENTADO POR :

Letra Arial
tamaño 12

**PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL
DE.....**

Letra Arial
tamaño 12

TARAPOTO-PERU

20.....

Letra Arial
tamaño 12





UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTÍN-
TARAPOTO

VICE RECTORADO DE INVESTIGACIÓN

FACULTAD DE.....

ESCUELA PROFESIONAL.....

Letra Arial
tamaño 14

TRABAJO ACADEMICO

Letra Arial
tamaño 12

Letra Arial
tamaño 14

.....(Max. 20 palabras)

PRESENTADO POR :

Letra Arial
tamaño 12

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL
DE.....

Letra Arial
tamaño 12

TARAPOTO-PERU

20.....

Letra Arial
tamaño 12





UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTÍN-
TARAPOTO

VICE RECTORADO DE INVESTIGACIÓN

ESCUELA DE POSGRADO.....

Letra Arial
tamaño 14

UNIDAD DE POSGRADO DE.....

Letra Arial
tamaño 12

TESIS

Letra Arial
tamaño 14

.....(Max. 20 palabras)

PRESENTADO POR :

Letra Arial
tamaño 12

PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE
MAESTRO EN.....

Letra Arial
tamaño 12

TARAPOTO-PERU

20.....

Letra Arial
tamaño 12





148

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTÍN-
TARAPOTO

VICE RECTORADO DE INVESTIGACIÓN

ESCUELA DE POSGRADO

Letra Arial
tamaño 14

DOCTORADO EN.....

TESIS

Letra Arial
tamaño 14

.....(Max. 20 palabras)

PRESENTADO POR :

Letra Arial
tamaño 12

PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE
DOCTOR EN.....

Letra Arial
tamaño 12

TARAPOTO-PERU

20.....

Letra Arial
tamaño 12





UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTÍN-
TARAPOTO

VICE RECTORADO DE INVESTIGACIÓN

FACULTAD DE.....

Letra Arial
tamaño 14

SEGUNDA ESPECIALIDAD.....

Letra Arial
tamaño 12

TESIS

Letra Arial
tamaño 14

.....(Max. 20 palabras)

PRESENTADO POR :

Letra Arial
tamaño 12

PARA OPTAR EL TÍTULO DE SEGUNDA ESPECIALIDAD
EN.....

Letra Arial
tamaño 12

TARAPOTO-PERU

20.....

Letra Arial
tamaño 12





ANEXO 3

Contenido del artículo científico (secuencia), y se describe a continuación:

- Título
- Resumen
- Introducción
- Materiales y métodos
- Resultados
- Conclusiones
- Bibliografía

Página 1

TÍTULO DE LA CONTRIBUCIÓN

(Mayúsculas, Times New Roman 12 pt, negrita, centrado)
Nombre(s) Apellido(s)^a, Nombre(s) Apellidos(s)^b (Times New Roman 10 pt, cursiva, centrado)

^a Nombre de la Unidad o Departamento, Nombre de la Institución, Domicilio, Ciudad, Estado, Código Postal, PAÍS. Correo electrónico del autor de contacto (Times New Roman 10 pt, centrado)

^b Nombre de la Unidad o Departamento, Nombre de la Institución, Domicilio, Ciudad, Estado, Código Postal, PAÍS. (Times New Roman 10 pt, centrado)

Resumen (Times New Roman 12 pt, negrita)

Describa en un párrafo de 250 palabras máximo, el resumen de la contribución. (Times New Roman 12 pt, justificado)

Abstract (Times New Roman 12 pt, negrita)

Página 2 en adelante : en 2 columnas

Introducción (Times New Roman 12 pt, negrita)

Texto de introducción sobre el tema principal de la contribución. Utilice corchetes numerados para indicar las citas bibliográficas [1]. (Times New Roman 12 pt, justificado)

Materiales y Metodología (Times New Roman 12 pt, negrita)

Describa el material, procedimientos, herramientas y equipos utilizados en el trabajo. (Times New Roman 12 pt, justificado)

Resultados (Times New Roman 12 pt, negrita)

Presente en esta sección sus resultados. Si considera adecuado puede utilizar imágenes con el siguiente formato: (Times New Roman 12 pt, justificado)



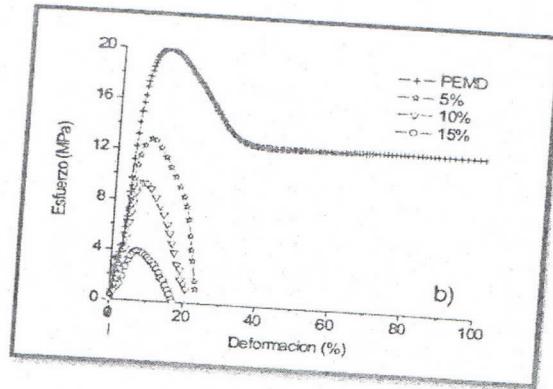


Figura 1.- Descripción de la Figura 1. (Times New Roman 10, cursiva)

Figura 2. Descripción de la Figura 2. (Times New Roman 10, cursiva)

Conclusiones (Times New Roman 12 pt, negrita)

Presente en esta sección sus conclusiones. (Times New Roman 12 pt, justificado)

Referencias (Times New Roman 12 pt, negrita)

1. Nombre de los Autores, "Título del artículo o sección del libro consultado", *Nombre de la revista o libro (cursiva)*, Vol. X, No. X, p. XX-XX, Año de la publicación. (Times New Roman 10 pt, justificado)
Márgenes superior e inferior: 2.54cm Márgenes izquierdo y derecho: 1.9 cm

